



AÑO 5 | III EDICIÓN | N°10-2018

SEMANARIO

GOTAS DE ACTUALIZACIÓN

> NIA 560: Hechos posteriores al cierre

Por: José Mauricio Farfán Cárdenas (COL) | Publicación original para <https://www.auditool.org>

Q ¿Qué son los hechos posteriores al cierre? Con posterioridad a la fecha de cierre y antes de la fecha de emisión (publicación) de los estados financieros, pueden ocurrir eventos que, podrían afectarlos. Los marcos de información financiera se refieren específicamente a tales hechos e identifican dos casos puntuales:

- Los hechos que proporcionan evidencia sobre condiciones que existían en la fecha de los estados financieros.
- Y los hechos que proporcionan evidencia sobre condiciones que surgieron después de la fecha de cierre de los estados financieros.

La NIA 700 explica que la fecha del informe de auditoría, debe contener información para el usuario ó lector, en donde manifiesta que el auditor ha considerado el efecto de los hechos y de las transacciones ocurridas hasta dicha fecha de cierre y de los que el auditor tiene conocimiento y ha evaluado el potencial impacto en los saldos o las revelaciones, según corresponda.

Definición de términos usados en la NIA 560 Hechos posteriores.

- Fecha de los estados financieros: Es la fecha de cierre del último periodo cubierto por los estados financieros. Debe entenderse tanto la fecha de cierre de las cuentas anuales como, en su caso, la fecha de finalización del periodo cubierto por estados financieros intermedios, si fuera el caso.
- Fecha de aprobación de los estados financieros: Es la fecha en la que se han preparado todos los documentos comprendidos en los estados financieros, incluyendo las notas explicativas, y en la que las personas con autoridad reconocida han manifestado que asumen la responsabilidad sobre ellos. En algunas latitudes, este momento corresponde cuando el directorio de la Compañía, se reúne para aprobar y autorizar formalmente los estados financieros, usualmente estas reuniones quedan documentadas en actas.
- Fecha del informe de auditoría: Es la fecha que lleva el informe del auditor, la fecha del dictamen sobre los estados financieros.

> NIA 560: Hechos posteriores al cierre

Por: José Mauricio Farfán Cárdenas (COL) | Publicación original para <https://www.auditool.org>

- Fecha de publicación de los estados financieros: Es la fecha en la que los estados financieros auditados y el informe de auditoría se encuentran a disposición de terceros interesados (accionistas, entidades financieras, entidades regulatorias, etc).
- Hechos posteriores al cierre: Son los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, así como hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría.

El auditor debe aplicar procedimientos específicos para obtener evidencia sobre la ocurrencia de hechos posteriores al cierre de los estados financieros, de tal forma que cubran el periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, o la fecha más cercana posible a esta última. El auditor tendrá en cuenta su valoración del riesgo al diseñar la naturaleza y extensión de los procedimientos que aplicará, como mínimo incluirá las siguientes consideraciones:

- Obtener un conocimiento de cualquier procedimiento establecido por la Dirección de la Entidad (El “cliente”) para garantizar que se identifiquen los hechos posteriores al cierre.
- Indagar ante la Dirección y, cuando proceda, ante los responsables del gobierno corporativo de la Entidad, sobre si han ocurrido hechos posteriores al cierre que puedan afectar a los estados financieros.
- Leer las actas, si las hubiera, de las reuniones de los Accionistas, de la Dirección y de los responsables del gobierno corporativo de la Entidad, celebradas con

posterioridad a la fecha de los estados financieros, así como la indagación sobre las cuestiones discutidas en esas posibles reuniones cuando todavía no haya actas disponibles.

- Leer los últimos estados financieros intermedios de la Entidad posterior al cierre, si los hubiera.

Una vez aplicados los procedimientos anteriormente descritos, si, el auditor identifica hechos o situaciones que requieren el ajuste de los estados financieros, o su revelación en éstos, determinará si cada uno de dichos hechos se ha reflejado en los estados financieros adecuadamente, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Se debe incluir en la carta de representación, la confirmación o no de la existencia de hechos ocurridos después del cierre.

El auditor debe solicitar a la Dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno corporativo de la Entidad, o quienes intervengan y sean los responsables por la preparación y autorización de los Estados financieros, que proporcionen manifestaciones escritas, de conformidad con la NIA 580, de que todos los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros, y que deben ser objeto de ajuste o revelación en virtud del marco de información financiera aplicable, han sido ajustados o revelados apropiadamente.

Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha del informe de auditoría pero con anterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros.

> NIA 560: Hechos posteriores al cierre

Por: José Mauricio Farfán Cárdenas (COL) | Publicación original para <https://www.auditool.org>

Importante mencionar que el auditor no tiene la obligación de aplicar procedimientos de auditoría con respecto a los estados financieros después de la fecha del informe de auditoría. No obstante, si después de la fecha del informe de auditoría pero antes de la fecha de publicación de los estados financieros, llega a su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiera haberle llevado a rectificar su opinión o dictamen, el auditor debe:

- i. Discutir la cuestión/evento con la Dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno corporativo de la Entidad;
- ii. Determinar y valorar el impacto, para concluir si los estados financieros necesitan ser modificados y, de ser así,
- iii. Indagará sobre el modo en que la Dirección piensa tratar la cuestión en los estados financieros.

Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor:

- Aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación.
- Ampliará los procedimientos de auditoría que considere necesarios y;
- Proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados. La fecha del nuevo informe de auditoría no será anterior a la de la aprobación de los estados financieros modificados.

En algunas jurisdicciones, es posible que las disposicio-

nes legales o reglamentarias o el marco de información financiera aplicable no requieran a la Dirección que publique estados financieros modificados y, por consiguiente, el auditor no necesite proporcionar un informe de auditoría nuevo o rectificado. Sin embargo, si la dirección no modifica los estados financieros en circunstancias en las que el auditor estima que es necesario hacerlo, entonces podrá elegir de las siguientes dos alternativas:

- i. Si todavía no se ha entregado el informe de auditoría a la entidad, el auditor expresará una opinión modificada, como requiere la NIA 705, y, a continuación, entregará el informe de auditoría; o
- ii. Si el informe de auditoría ya se hubiera entregado a la entidad, el auditor notificará a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que todos ellos participen en la dirección de la entidad, que no deben divulgar a terceros los estados financieros hasta que se hayan realizado las modificaciones necesarias. Si, a pesar de ello, los estados financieros se publican posteriormente sin las modificaciones necesarias, el auditor adoptará las medidas adecuadas para tratar de evitar que se confíe en el informe de auditoría.

Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros.

> NIA 560: Hechos posteriores al cierre

Por: José Mauricio Farfán Cárdenas (COL) | Publicación original para <https://www.auditool.org>

En el evento en que el auditor tenga conocimiento de un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiese haberle llevado a rectificar el informe de auditoría, el auditor debe considerar:

Discutir la situación/evento con la Dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno corporativo de la Entidad;

Determinar si es necesaria una modificación de los estados financieros; y, de ser así,

Indagar sobre el modo en que la dirección tiene intención de tratar la cuestión en los estados financieros.

Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación. Además revisará las medidas adoptadas por la dirección para garantizar que se informe de la situación a cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados junto con el informe de auditoría correspondiente.

Ampliará los procedimientos de auditoría hasta la fecha del nuevo informe de auditoría, el cual no tendrá una fecha anterior a la de aprobación de los estados financieros modificados; y proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados.

Cuestionario que usualmente debe considerar el auditor, para indagar o verificar con la Dirección o responsables de la preparación y autorización de estados financieros, con ocasión de la identificación

de eventos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros:

1. Si se han suscrito nuevos compromisos, contratos, préstamos o garantías.
2. Si han tenido lugar o se han planificado ventas o adquisiciones de activos productivos importantes.
3. Si ha habido aumentos de capital o emisión de instrumentos de deuda, tales como una emisión de nuevas acciones u obligaciones, o si se ha alcanzado o planificado algún acuerdo de fusión o de liquidación.
4. Si la Administración se ha incautado de algún activo, o si algún activo ha sido destruido, por ejemplo, por un incendio o un acto catastrófico.
5. Si ha habido algún acontecimiento relativo a contingencias (fallos judiciales adversos)
6. Si se ha realizado o previsto algún ajuste contable inusual.
7. Si se han producido o es probable que se produzcan hechos que cuestionen la adecuación de las políticas contables utilizadas en los estados financieros, como ocurriría, por ejemplo, si dichos hechos cuestionaran la validez de la hipótesis de negocio en marcha.
8. Si ha ocurrido algún hecho que sea relevante para la medición de las estimaciones o de las provisiones realizadas en los estados financieros.
9. Si ha ocurrido algún hecho que sea relevante para la recuperabilidad de los activos.
10. Alguna decisión de la Dirección de sacar o vender alguna línea de negocio.
11. Existencia de requerimientos formales de las autoridades fiscales, aduaneras o de vigilancia y control.

> NIA 560: Hechos posteriores al cierre

Por: José Mauricio Farfán Cárdenas (COL) | Publicación original para <https://www.auditool.org>

Fuente: <https://www.auditool.org> | Autor: José Mauricio Farfán Cárdenas, Fundador y Director General de la firma JMFarfán Assurance S.A.S. Contador público con especializaciones en revisoría fiscal y en gestión de finanzas. Certificado en IFRS por el instituto ICAEW, Country Manager en una firma de BPO, 20 años de experiencia en firmas internacionales de auditoría y consultoría, realiza cátedra universitaria en postgrados. Bogotá, Colombia.



Todo CPA debe velar por su actualización profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Colegio. Por su parte, es función del Colegio cuidar del adelanto de la profesión, en seguimiento a la DOM 2: Formación. Los criterios expuestos en el presente documento corresponden en su totalidad al experto colaborador, no necesariamente son los mismos del Colegio de Contadores Públicos. Esta publicación sólo contiene información general, de uso informativo para todos los agremiados del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en consecuencia, el Colegio no autoriza el uso de esta publicación como un servicio de asesoría o criterio.

